

**DDL/P-C-ST N°002/2025**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
"SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL  
MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA - FASE (VIII) 2024 - LA PAZ"  
AEV-LP-DC 097/2025 (2DA. CONVOCATORIA - 1RA. PUBLICACIÓN)**

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación del Servicio de Supervisión Técnica, que celebran por una parte **LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT N° 192310023, con domicilio en la Calle Conchitas No. 414, Zona San Pedro de la Ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, representada legalmente por el **Abg. MARCO ANTONIO MAMANI SOLIZ**, con Cédula de Identidad N° 8325789, en su calidad de **Director Departamental La Paz a.i.** designado mediante Memorandum AEV/DGE/DNAF/UGTH/INT\_042/2025 y delegado por la MAE para la suscripción del presente contrato en virtud a la Resolución Administrativa N° 028/2021 de 13/07/2021, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; por otra parte la **EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHEYSONACHUMACERO**, representada legalmente por la **Sra. LUCIA ISABEL NUÑEZ IBIETA**, con número de Cédula de Identidad 6659800, legalmente constituida conforme a Legislación Bolivianas como consta en su Matrícula de Comercio N°6632886011, NIT N°6632886011, con domicilio en Bolivia, Zona 10 calle Tarija N°22, conforme consta en el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE N° 1882341 14/07/2025, que sucesivamente se denominará el **SUPERVISOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA. - (ANTECEDENTES)** La **ENTIDAD**, mediante invitación Directa con Código Interno **AEV-LP-DC 097/2025 (2DA. CONVOCATORIA - 1RA. PUBLICACIÓN)**, en fecha 25 de junio de 2025, invitó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024/2025 de 09/04/2025 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024/2025 de 09/04/2025.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación a la mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.LPZ\_INF/Nro.0264/2025 de 07 de julio de 2025, al Responsable de Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la Nota de Adjudicación AEV/DDLP/RCD No. 115/2024 del 09 de julio de 2025, resolviendo adjudicar la: **"SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA - FASE (VIII) 2024 - LA PAZ"**, Contratación Directa; con código interno **AEV-LP-DC 097/2025 (2DA. CONVOCATORIA - 1RA. PUBLICACIÓN)**, al proponente EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHEYSONACHUMACERO, representado legalmente por la



Sra. LUCIA ISABEL NUÑEZ IBIETA, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

**SEGUNDA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE)** El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- f) Decreto Supremo N° 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinado a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
- g) Resolución Administrativa N° 024/2025 de 09/04/2025, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- i) Otras disposiciones relacionadas

**TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de "**SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA - FASE (VIII) 2024 - LA PAZ**", hasta su conclusión, que en adelante se denominará la **SUPERVISIÓN**, prestado por el **SUPERVISOR** de conformidad con el DCD y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

**CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)** Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Término de Referencia.
- c) Propuesta Adjudicada.
- d) Nota de Adjudicación AEV/DDLP/RCD No. 115/2025 del 09 de julio de 2025.
- e) Nota CRT/AEV/DIR. LPZ./ACP\_Nro.0764/2025 del 10 de julio de 2025 Notificación de Adjudicación y Solicitud de Documentos.
- f) Carta de presentación de documentos para la Suscripción de Contrato, con cargo de recepción de fecha 15 de julio de 2025, remitido por la EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHEYSONACHUMACERO, representado legalmente por la Sra. LUCIA ISABEL NUÑEZ IBIETA

- g) Informe de Verificación Técnica AEV/DIR.LPZ\_INF/Nro.0282/2025 de fecha 18 de julio de 2025.
- h) Nota de fecha 15 de julio 2025, de aceptación DE RETENCIÓN DEL 7% DE CADA PAGO PARCIAL PROYECTO – SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENVENTURA – FASE (VIII) 2024 – LA PAZ, remitido por la EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHEYSONACHUMACERO, representado legalmente por la Sra. LUCIA ISABEL NUÑEZ IBIETA.
- i) Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE No.1882341 de 14/07/2025.
- j) Documento de Exhibición de Impuestos Nacionales del Número de Identificación Tributaria (NIT) 8325719015 de fecha de emisión 15/07/2025
- k) Fotocopia Legalizada de Testimonio N°104/2025 de ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, OTORGADO POR EL (A): ESPIRITU ACHUMERO VERACA, A FAVOR DE EL (A) SEÑOR: LUCIA ISABEL NUÑEZ IBIETA.

**QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)** Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

**5.1.** Por su parte, el **SUPERVISOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la **SUPERVISIÓN**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en el DCD, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.
- c) Mantener vigentes las garantías presentadas, cuando corresponda.
- d) Actualizar las garantía (s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la ENTIDAD.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

**5.2.** Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al **SUPERVISOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
- b) Emitir la conformidad de la **SUPERVISIÓN** cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la **SUPERVISIÓN**, conforme lo previsto en el presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

**SEXTA.- (VIGENCIA)** El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.



**SÉPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES)** El **SUPERVISOR** acepta expresamente mediante nota que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final de la **SUPERVISIÓN** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

**OCTAVA.- (ANTICIPO)** En el presente contrato no se otorgara anticipo.

**NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).** El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación del contrato, de la OBRA que debe supervisar, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios con un plazo de ejecución 135 (Ciento treinta y cinco) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el **Fiscal del Proyecto**.

**9.1.** El plazo de prestación de la **SUPERVISIÓN**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) Por modificación del servicio, por parte de la **ENTIDAD**, mediante contrato modificatorio.
- b) Por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo

**DECIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)** El **SUPERVISOR** realizará la **SUPERVISIÓN TÉCNICA**, objeto del presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia, debiendo implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico que permita su movilización a las viviendas que son parte del proyecto, independiente de los ambientes de la **ENTIDAD EJECUTORA** que deberán ser aprobados por el Fiscal del Proyecto y estar debidamente identificado

**DÉCIMA PRIMERA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)**

**11.1. MONTO.** - El monto total para la ejecución de la **SUPERVISIÓN TÉCNICA** objeto del presente Contrato es de **Bs. 85.000,00 (Ochenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos)**

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **SUPERVISIÓN** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto

**11.2. FORMA DE PAGO.-** Los servicios de la **SUPERVISIÓN** tendrán la siguiente modalidad de pago:

- Durante la ejecución de la obra: Montos proporcionales al avance de obra, con retención del 7%, salvo que el **SUPERVISOR** constituya una garantía de cumplimiento de contrato, por el 7% del monto total del contrato.
- Después de la recepción definitiva de la obra, la presentación de la planilla de liquidación final y el Certificado de Terminación de Obra, una vez aprobado el Informe Final de la **SUPERVISIÓN** por parte de la **FISCALIZACIÓN**, el saldo correspondiente y, si corresponde, los montos retenidos en cada pago parcial durante la ejecución de la obra.

Las actividades realizadas por la **SUPERVISIÓN** están directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones principales descritas anteriormente y todas las demás especificadas en los Términos de Referencia.

Cuando la **FISCALIZACIÓN** revise los informes para el pago de los servicios prestados por la **SUPERVISIÓN**, y determine que el trabajo no ha sido el adecuado conforme a los Términos de Referencia, podrá rechazar el pago y, si corresponde, aplicar multas, ejecutar las garantías y/o realizar la resolución contractual por incumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)** Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

- Al **SUPERVISOR**: Zona 10 Calle Taija N°22, correo electrónico: achumerojheyson@gmail.com, teléfono: 61647729.
- A la **ENTIDAD**: Dirección Departamental La Paz – Calle Conchitas N° 414, de la ciudad de La Paz; Teléfono: 2125356.

**DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR)** El **SUPERVISOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al **FISCAL DE OBRA**, hasta cinco (5) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **SUPERVISOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **SUPERVISOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **SUPERVISOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **SUPERVISOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.



**DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)** Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

**DÉCIMA QUINTA.- (FACTURACIÓN)** Para que se efectúe el pago, el **SUPERVISOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

**DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)**

El presente contrato no podrá ser modificado, excepto por causas atribuibles a la Entidad previo acuerdo entre partes. Dichas modificaciones deberán estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y financiera. Estas modificaciones sumadas no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)** El **SUPERVISOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- (MULTAS)** Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán por cada día de retraso la siguiente multa:

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- a) Al supervisor contratado, se aplicará una multa de: el equivalente al **3 por 1.000** del monto total del Contrato, por cada día de atraso en los siguientes casos:
  - Cuando el Supervisor, no entregará los documentos establecidos en el numeral referido a **INFORMES** (inicial, mensuales, ejecutivos, informes sobre temas específicos del proyecto o informes especiales) dentro de los plazos previstos o cuando el Supervisor demorará más de (5) días hábiles en responder las consultas formuladas por escrito por la Entidad o por el Fiscal de Obra en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
  - Cuando el Supervisor demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la planilla de avance de obra, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de la planilla presentada por el Contratista.
  - Cuando el Supervisor demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la nota, en responder las consultas por escrito o instructivos o instructivos por la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
  - Cuando la planilla de avance de obra sea observada y devuelta por el Fiscal por segunda vez al Supervisor, siendo que significaría que no subsanaron las observaciones en la primera devolución.

b) Al Supervisor se aplicará una multa de **2 por 1.000** (del monto total del contrato), en los siguientes casos:

- Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
- Cuando producto de la Autorización de la Recepción Provisional o Recepción definitiva del Proyecto emitido por el Supervisor, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la supervisión hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.
- Cuando no presente su informe de pago posterior a los (5) días calendario de la presentación de la planilla de pago del Contratista, si existiera observaciones en la presentación de su informe este deberá ser subsanado en el lapso de tres (3) días calendario.

**El supervisor deberá exigir a la empresa toda la documentación firmada y rubricada en el lapso de 30 días después de la recepción definitiva, para proceder al cierre definitivo de la obra, el incumplimiento se aplicara la multa de 1.5 por 1000 del monto total del contrato por día de retraso, el importe se desconectara de su certificado de pago de avance de obra, o de su retención de cumplimiento de contrato hasta el 7%, de persistir y en caso de no cumplir con el cierre de la planilla final del proyecto, el SUPERVISOR será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo**

- En el caso del SUPERVISOR, de no cumplir con su **Informe Final** (Según numeral XXI), se aplicara una multa de 1.5 por 1.000 del monto total de su contrato por día de retraso, además será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo.
- La suma de multas no podrán exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **CONSULTOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL DE OBRA**, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago mensuales o en la Liquidación del contrato realizado por cumplimiento o por resolución del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)** El **SUPERVISOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes:

## 19.1. INFORMES.-

- 19.1.1. Informe Inicial:** En 2 ejemplares a los 20 días calendario de la recepción de orden de proceder, conteniendo un cronograma detallado de sus actividades e indicando como se propone ejecutar y concluir el trabajo.

Este cronograma una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con aprobación escrita de fiscalización.

- 19.1.2. Informes Mensuales:** Para el pago por los servicios de la Supervisión contra presentación a la Fiscalización de informes valorativos técnico – económicos no repetitivos y narrativos de progreso en 4 ejemplares, incluyendo informes específicos y registros fotográficos, que serán entregados hasta el día 15 (quince) de cada mes. Se incluirán diagramas

de progreso de todas las fases de construcción. Estos informes deben abarcar de manera enunciativa y no limitativa los aspectos detallados en los términos de referencia.

- 19.1.3. Informes Ejecutivos:** Proporcionando información periódica sucinta del proyecto, incluyendo recomendaciones puntuales al Contratista sobre problemas que se presenten en obra, criterio valorativo y comentarios sobre el desarrollo de los trabajos. Estos informes ejecutivos no deberán contar con más de 5 páginas, en las que se describan en forma concisa y breve los aspectos más importantes ocurridos en el mes.

- 19.1.4. Informes sobre temas específicos del Proyecto o Informes Especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, el **SUPERVISOR** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en 2 ejemplares, en el plazo de cinco (5) días calendario computable a partir del día siguiente de la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la **ENTIDAD** pueda adoptar las decisiones más adecuada

- 19.1.5. Informe Final:** Sobre la construcción de la obra, en 2 ejemplares, elaborado por el Supervisor a la conclusión de los servicios de supervisión, con la descripción detallada de los volúmenes de trabajos ejecutados, costos de construcción y supervisión, personal y equipos utilizados, cumplimiento del plazo, problemas confrontados y soluciones adoptadas, aceptabilidad de la obra construida y cualquier otro aspecto relevante ocurrido durante la ejecución de los trabajos, sugerencia para la ejecución de obras en el futuro.

El informe final de la Supervisión, deberá ser presentada al fiscal de obra en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al Informe de

Conformidad del Fiscal de Obra de la Planilla de Liquidación Final presentada por el Contratista.

- 19.2. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA SUPERVISIÓN:** Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del **SUPERVISOR**, son de propiedad de la **ENTIDAD** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de **SUPERVISIÓN**, quedando absolutamente prohibido al **SUPERVISOR** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **ENTIDAD**.

El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El **SUPERVISOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **SUPERVISOR**.

#### **VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR)**

- 20.1. Responsabilidad Técnica:** El **SUPERVISOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.
- 20.2. Responsabilidad Civil:** El **SUPERVISOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El **SUPERVISOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES).** El **SUPERVISOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).** Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del



control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de incumplimiento del servicio de **SUPERVISIÓN**, de manera obligatoria y justificada el **SUPERVISOR** deberá solicitar al **FISCAL DE OBRA** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL DE OBRA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL DE OBRA** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **SUPERVISOR** del pago de multas.

El **SUPERVISOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL DE OBRA** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **SUPERVISOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)** El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

**23.1. Por Cumplimiento de Contrato** Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **SUPERVISOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

**23.2. Por Resolución del Contrato** Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

**23.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD**, por causales atribuibles al **SUPERVISOR**. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de Resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Por quiebra declarada del **SUPERVISOR**.
- c) Por suspensión del servicio sin justificación, por quince (15) días calendario, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.
- d) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
  
- e) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **SUPERVISOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- f) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
- g) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- h) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Decima Octava, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

**23.2.2. Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles**

**a la ENTIDAD.** El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL DE OBRA**, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.

**23.2.3. Reglas aplicables a la Resolución:** De acuerdo a las causales de Resolución de contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causas señaladas. El **SUPERVISOR**, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.



La **ENTIDAD**, para procesar la Resolución de Contrato por cualquiera de las causas señaladas, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, cuando el monto de la multa en la prestación del servicio de consultoría alcance el diez (10%) del monto total del contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, plazo que se constituye en retraso de la entrega del producto hasta el momento del retiro de la intensión de la resolución.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución y notificará de forma escrita el aviso de retiro de intensión de resolución, no obstante de hacerse efectivo el cobro de multas por retraso.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** la garantía de cumplimiento de contrato o la retenciones realizadas en sustitución a esta, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

**23.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito** o en resguardo de los intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que

implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **SUPERVISOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **SUPERVISOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio de **SUPERVISIÓN** prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

**23.4. Resolución por causas de corrupción:** Si en cualquier momento antes de la terminación del objeto del contrato, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el **SUPERVISOR** o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la Resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, comunicándole que se ha procedido a la resolución de contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)** En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

**VIGÉSIMA QUINTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO)** Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de **SUPERVISIÓN** a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la

**ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado que ejercerá como **FISCAL DE OBRA**.

El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS)** El **FISCAL DE OBRA**, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen del **SUPERVISIÓN** y hará conocer al **SUPERVISOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, el **FISCAL DE OBRA** no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados.

El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

El **SUPERVISOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de cinco (5) días calendarios computables a partir de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el **FISCAL DE OBRA**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final o a la terminación del contrato por resolución, el **SUPERVISOR** con base a la planilla de computo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **SUPERVISIÓN**, con fecha y firma del representante del **SUPERVISOR** y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRAS** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **SUPERVISOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de supervisión técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados mensuales.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los veinte (20) calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO)** En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en **cuatro** ejemplares de un mismo tenor y validez, el **Abg. Marco Antonio Mamani Soliz, Director Departamental La Paz a.i.**, en representación legal de la **ENTIDAD**, y la EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JHEYSONACHUMACERO, representado legalmente por la Sra. LUCIA ISABEL NUÑEZ IBIETA como **SUPERVISOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

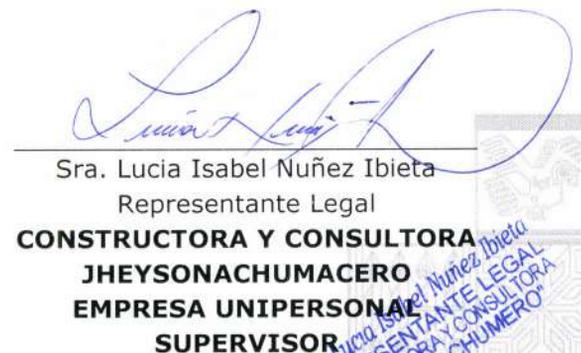
**La Paz, 22 de julio de 2025.**



Abg. Marco Antonio Mamani Soliz  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ a.i.**  
**AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**  
**ENTIDAD**



Abg. Marco Antonio Mamani Soliz  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ a.i.  
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



Sra. Lucia Isabel Nuñez Ibieta  
Representante Legal  
**CONSTRUCTORA Y CONSULTORA**  
**JHEYSONACHUMACERO**  
**EMPRESA UNIPERSONAL**  
**SUPERVISOR**



Ing. Lucia Isabel Nuñez Ibieta  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA  
JHEYSONACHUMACERO



Abg. Rafael H. Vergara Guzman  
**TÉCNICO II - ABOGADO II**  
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

